

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** MODERNA BIOTECH, S.L.

**ACTIVIDAD:** Laboratorio

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Julián Camarillo, 31, planta 4ª

**N.º EXPEDIENTE:** 220/2022/03579 - 18875

### **ANTECEDENTES**

En fecha 09/06/2022 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 24 “Laboratorio de análisis clínicos” del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

#### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la instalación de un “laboratorio de análisis de pruebas físico -químicas y microbiológicas”, en la planta cuarta de un edificio industrial, ubicado en el distrito de San Blas-Canillejas, Norma Zonal 9.4.a, cuyo uso característico es industrial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-*.

- Superficie total de 1.628 m<sup>2</sup>, distribuidos en:
  - planta cuarta (1.625 m<sup>2</sup>): laboratorio de microbiología, laboratorio de biología, laboratorio de química, oficinas, archivo documental, sala de reuniones y zona de almacenes.
  - planta baja (3 m<sup>2</sup>): almacén de residuos de laboratorio con contenedores de seguridad, almacén de acopio de disolvente canalizado desde la planta cuarta.
  
- Relación de elementos:
  - equipos de cromatografía líquida de alta eficacia,
  - baños de disolución,
  - cámaras con mantenimiento de condiciones de humedad y temperatura,
  - equipos de lavado y secado de material de laboratorio,
  - vitrinas de gases para la realización de trabajos que generen efluentes tóxicos dotadas de sus correspondientes extracciones,
  - 7 equipos para climatización (Q = 1 x 8.043, 1 x 8.110, 1 x 4.182, 1 x 3.593, 1 x 2.589, 1 x 1.500 y 1 x 400 m<sup>3</sup>/h ubicados en cubierta),
  - enfriadora de agua (Q = 152.488 m<sup>3</sup>/h ubicada en cubierta),
  - humectadores,
  - 10 extractores en el laboratorio, incluyendo las vitrinas (Q = 2 x 10.400, 3 x 4.200, 1 x 2.300, 1 x 1.250, 1 x 1.485 y 2 x 765 m<sup>3</sup>/h con evacuación por chimeneas a cubierta),
  - 2 lavadores de gases,
  - 2 filtros de carbón y
  - rack de comunicaciones.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedente de la climatización y ventilación del laboratorio.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III- residuos punzantes o cortantes, residuos biológicos, etc.- y biosanitarios clase V- residuos químicos peligrosos) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos y biosanitarios clase I y II).
- Emisión de productos orgánicos volátiles (COV) procedentes de los disolventes utilizados (metanol y acetonitrilo).
- Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos (disolventes, reactivos, etc.) y gases comprimidos (nitrógeno, etc.).
- Riesgo de incendio y explosión por el uso de disolventes.
- Consumo de recursos: agua y energía no renovable.

### 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del laboratorio justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo b y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Apantallamiento acústico de la enfriadora ubicada en cubierta.
- La evacuación de aire viciado procedente de los 10 extractores del laboratorio de caudales ( $Q = 2 \times 10.400, 3 \times 4.200, 1 \times 2.300, 1 \times 1.250, 1 \times 1.485$  y  $2 \times 765 \text{ m}^3/\text{h}$ ) por chimeneas a cubierta del edificio, según lo establecido en el Anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- Los extractores de las salas del laboratorio con nivel de bioseguridad expulsan el aire previo paso por un filtro HEPA.
- Se dispone de 2 lavadores o depuradores de gases.
- Se dispone un sistema homologado de detección y medida de niveles de  $\text{CO}_2$ ,  $\text{CO}$ ,  $\text{O}_2$  y de gases inflamables y asfixiantes directamente conectado al sistema de alarma.
- La evacuación de aire caliente de las 7 unidades de tratamiento de aire ( $Q = 1 \times 8.043, 1 \times 8.110, 1 \times 4.182, 1 \times 3.593, 1 \times 2.589, 1 \times 1.500$  y  $1 \times 400 \text{ m}^3/\text{h}$ ) y de la enfriadora de agua ( $Q = 152.488 \text{ m}^3/\text{h}$ ), por equipos ubicados en cubierta, según lo establecido en el Anexo II de la OCAS.
- La recuperación de energía de las extracciones será a través de unas baterías de aire-agua, con el fin de evitar contaminaciones cruzadas entre extracción e impulsión.

- El sistema de ventilación forzada justifica el cumplimiento del artículo 11 del Real Decreto (RD) 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) respecto a la calidad del aire interior.
- Los fregaderos de los laboratorios donde se viertan los residuos líquidos contaminados (soluciones acuosas y disolventes), se conducirán hasta un depósito de almacenamiento, para que una empresa especializada pueda realizar la recogida periódica de estos residuos líquidos de forma segura.
- El depósito de capacidad 200 l, para recogida de residuos mezclados con disolventes, es de doble pared acero-acero con sistema de detección de fugas.
- Se indica el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ-010 “almacenamiento en recipientes móviles” del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos. Disponiendo de 7 armarios de inflamables, 1 armario para tóxicos no inflamables y 1 armario de ácidos-bases, ubicándose el resto de los productos en estanterías. La sala dispondrá de ventilación forzada permanente y sistema de alarma en caso de avería. Los armarios y estanterías dispondrán de cubetos antiderrame.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Se deberán instalarán los dispositivos de eficiencia necesarios **para reducir los consumos de agua**, en cumplimiento del artículo 12 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua (OGUEA).

4. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

5. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
6. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
7. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:
  - Las instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de ACS, en la parte que esté destinada a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas, deben cumplir con las exigencias del RITE.

- Previo al funcionamiento de la actividad y a la **puesta en servicio de las instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
  - Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** conforme al CTE-HE3.
8. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia** el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada, así como estudiar las posibilidades de **autoconsumo fotovoltaico** (que pudiera ser compartido).

La **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** supone una bonificación del **50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95 % sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*